PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expedientes N°: 199/LXIII/05/19 y su acumulado 118/LXIII/01/19.

Asunto: Iniciativas para reformar diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019; del Código Fiscal del Estado y de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Promovente: Ejecutivo Estatal.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E

Vista la documentación que integra los expedientes de cuenta, formados con motivo de dos iniciativas, la primera, para reformar el numeral 2 de la fracción II del artículo 11; el último párrafo del artículo 15 y adicionar un último párrafo al artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; la segunda, para reformar el artículo 15 y adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019; reformar los artículos 63 Bis; 92 párrafo primero; 215, párrafo segundo y derogar la fracción VII del artículo 61 del Código Fiscal del Estado de Campeche, así como reformar el numeral 2 de la fracción II del artículo 11; el último párrafo del artículo 15 y el artículo 18 y adicionar un artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, ambas promovidas por el Gobernador del Estado.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que les otorgan los artículos 32, 33, 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 15 de enero del año en curso, el promovente presentó la primera iniciativa de cuenta.

2. Que con fecha 17 de mayo del mismo año, el citado promovente presentó la segunda iniciativa de referencia.

3. Que las mismas se dieron a conocer al Pleno legislativo mediante la lectura integra de sus textos, turnándolas para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de, Finanzas y Hacienda Pública.

4.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan no contravienen disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en los artículos 44 y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.-. Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.-. Que en virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas iniciativas condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, predominando para este estudio la segunda de las promociones.

QUINTO.- Consecuentemente con lo anterior estas comisiones consideraron pertinente retomar de la segunda iniciativa lo conducente a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en virtud de que sus conceptos se encuentran actualizados con lo que establece las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en la fracción IV del artículo 57, mismo que a la letra dice

"…Artículo 57.- El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos….

IV. La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos…"

SEXTO.-Ahora bien, las comisiones dictaminadoras para efecto de la mejor comprensión de los alcances de estas modificaciones, reproducen la parte expositiva, que a la letra expresa:

…"Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019

Se modifica el artículo 15 para homologarlo al texto del primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incorpora diversos principios Constitucionales en la administración del gasto público y, su penúltimo y antepenúltimo párrafos que se le incorporan a través de esta reforma contienen la homologación con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de radicación de recursos y cuentas bancarias productivas.

Es necesario que, contribuyendo a conseguir los objetivos trazados en los Ejes 2 "Fortaleza Económica", 3 "Aprovechamiento de la Riqueza" y 5 "Gobierno Eficiente y Moderno" del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se realicen las modificaciones necesarias a la legislación estatal, que permitan a su vez lograr finanzas sanas y una mejor administración de los recursos del Estado y sus Municipios.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión al Estado de Campeche para construir y operar un nuevo Puente de jurisdicción federal de 3.222 Km. con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada en el municipio de Carmen, que en su condición quinta señala como condicionante la construcción de una nueva plaza de cobro y servicios conexos.

Derivado de lo anterior y ante la necesidad de una contratación plurianual de empresas especializadas en telecomunicaciones, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante el cual se considere el monto hasta de $10´857,600.00 para la contratación del servicio de telecomunicaciones para estar en la posibilidad de brindar un servicio con tecnología innovadora eficiente y eficaz.

Así mismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la expedición de múltiples contraprestaciones y el pago de sus contribuciones, es necesaria la modernización tecnológica de los denominados contribumáticos (kioscos electrónicos multiservicios) en razón de presentar obsolescencia en sus componentes electrónicos debido a la antigüedad de los mismos, que fueron adquiridos en el ejercicio fiscal 2011 y que año con año se han establecido puntualmente mantenimientos preventivos y correctivos para que sigan en operación. Sin embargo, esta antigüedad y desgaste de los componentes electrónicos ocasiona constantes fallas de operación, lo que genera molestias a los ciudadanos que acuden a realizar sus trámites en estos puntos. Cabe señalar que actualmente se cuenta con 4 kioscos electrónicos, y se encuentran ubicados 2 en el municipio de Carmen y 2 en el municipio de Campeche, en puntos estratégicos que atienden a diversos sectores de la población. A través de los kioscos electrónicos se ofrece la facilidad de emitir contraprestaciones como los duplicados de licencias de conducir, copias certificadas de actas de nacimiento, pago de refrendos vehiculares, constancias de no inhabilitación, pago de impuestos, entre otros. Convirtiéndose en puntos de gran valor para los ciudadanos, ya que operan en horarios extendidos para la comodidad de los ciudadanos, tales como las tardes y los fines de semana, además que algunas de las contraprestaciones permiten al ciudadano no tener que viajar a otro municipio para expedir su documento requerido, ya que los sistemas están diseñados para interoperar en tiempo real entre diferentes instancias de gobierno y ofrecer un solo punto de atención al ciudadano.

A continuación, se presenta estadística donde se aprecia el volumen de operaciones y los importes recaudados de los 4 kioscos electrónicos, mismos que ascienden a 349,134 operaciones y un importe total de $132´581,635.00, en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

CONTRIBUMÁTICO	TRAMITE				IMPORTES			
	2016	2017	2018	TOTAL	2016	2017	2018	TOTAL
CONTRIBUMÁTICO I (PALACIO GOBIERNO)	25,218	28,257	25,253	78,728	$6,848,048.00	$8,052,001.00	$7,059,840.00	**$21,959,889.00**
CONTRIBUMÁTICO II (SORIANA - CARMEN)	18,171	27,032	24,924	70,127	$7,447,789.00	$13,795,712.00	$8,794,825.00	**$30,038,326.00**
CONTRIBUMÁTICO III (CHEDRAUI TURQUESA)	34,936	40,554	40,179	115,669	$11,948,475.00	$20,514,303.00	$15,303,316.00	**$47,766,094.00**
CONTRIBUMÁTICO IV (MEGA SORIANA - CARMEN)	25,157	32,547	26,906	84,610	$9,272,433.00	$14,860,177.00	$8,684,716.00	**$32,817,326.00**
TOTAL	**103,482**	**128,390**	**117,262**	**349,134**	**$35,516,745.00**	**$57,222,193.00**	**$39,842,697.00**	**$132,581,635.00**

Se propone a esta honorable legislatura la aprobación para realizar un procedimiento de licitación pública con alcance plurianual de 36 meses, y con un costo de estudio de mercado hasta de $7´516,800.00, con el objeto de poder realizar la contratación del arrendamiento de nuevos y modernos kioscos electrónicos que sustituyan a los actuales, y que tengan mayores facilidades de pago, mecanismos de mantenimiento y de adopción a cambios externos como la incorporación de nuevos billetes y monedas del Banco de México, cobro con tarjeta bancaría, componentes electrónicos de recepción automática de monedas y billetes, facilitar la información registrada, entre otros. El esquema de arrendamiento de kioscos electrónicos, es un modelo de operación que nos va a permitir brindar una mejor y más pronta atención a los incidentes que se puedan presentar en la operación de los mismos, ya que con este modelo se mantiene un monitoreo durante todo el horario de trabajo, de los registros de cobro y a través de cámaras de video vigilancia remota que darán mayor confianza a los operadores de los kioscos frente a riesgos de seguridad.

Este contrato tiene su fuente de financiamiento en el presente ejercicio fiscal a través de la clave presupuestal 2111103171515 3A630000E166032201010L115A3231, en el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, por lo que no origina impacto presupuestal alguno. Es importante señalar que la erogación del recurso programado será de manera mensual, y se realizará la primera erogación a partir de la puesta en marcha de cada kiosco electrónico contratado.

Por lo anterior se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019.

Código Fiscal del Estado de Campeche

Por otra parte, consciente de la necesidad de respetar la garantía de legalidad que consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implica que todas las contribuciones y actos de las autoridades deben estar previamente contenidas en la ley para que el contribuyente

tenga certeza y claridad sobre sus obligaciones y derechos, y evitar con esto la discrecionalidad, por parte de las autoridades fiscalizadoras en sus procedimientos, se propone la reforma de los artículos 63 Bis y 92 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Se propone derogar la fracción VII del artículo 61 del Código Fiscal del Estado y pasar el texto al segundo párrafo del artículo 215, con el propósito de que la legislación local se armonice a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

En conclusión, esta reforma y derogación, se enfoca a otorgar certeza al contribuyente de la forma de obtención de datos y documentos que utilicen las autoridades para sustentar sus actuaciones, así como para determinar en su caso las infracciones cometidas.

Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche

Se propone reformar el numeral 2 del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en reconocimiento a dos derechos fundamentales contenidos en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y la Convención Americana de los Derechos Humanos, se trata del derecho a la protección a la salud y el derecho a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, previstos también en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que también se dispone expresamente la obligación del Estado de garantizar el disfrute de estos derechos.

En ese mismo sentido, la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, prevé un carácter eminentemente resarcitorio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que reciban las Entidades Federativas y Municipios que recauden impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Además, la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, a la letra establece:

> *Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:*
>
> *I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;*
> *II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;*
> *III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;*
> *IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y*
> *V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.*
>
> *Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado.*

Lo anterior, con el objeto de priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, se propone reformar el último párrafo del artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche con la finalidad de precisar la fecha que debe ser publicado el Acuerdo por el que se da a conocer el Ajuste de la Información con que se Calculan los Coeficientes de cada fórmula de la Distribución de las Participaciones Federales, es decir, dotar de certeza jurídica al cumplimiento de una de las obligaciones de la Secretaría de Finanzas, pues actualmente existe una imprecisión en el plazo en que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado los datos y fórmulas en el informe trimestral del ajuste correspondiente a las participaciones pagadas.

Asimismo, se propone reformar el artículo 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, a fin de que los municipios hagan entrega de una copia de la cuenta pública entregada al H. Congreso del Estado, pues es en esta cuenta pública donde se encuentra contenida la información relativa a la recaudación que realizó el Municipio de los conceptos relacionados con el impuesto predial, el derecho por suministro de agua potable y, en general, todos los impuestos y derechos que tienen derecho a percibir, lo que, en consecuencia, permitirá a la Secretaría de Finanzas tener la información certera y fidedigna para realizar los cálculos y, en su caso, ajustes correspondientes de las participaciones pagadas de enero a mayo del ejercicio fiscal que corresponda.

*Finalmente, se propone adicionar un artículo 15 Bis de la autorización legislativa para que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas pueda suscribir con los Municipios, Convenios de Coordinación en Gasto Público a través de mecanismos de adelanto de participaciones condicionado a que el Estado tenga la disponibilidad financiera y que el reintegro sea, junto con su costo de actualización fiscal, en el mismo ejercicio fiscal en el cual se realiza dicho adelanto de participaciones.**….”***

SÉPTIMO.- Que la iniciativa de referencia viene acompañada del oficio SF/PF/61/2019 de fecha 16 de mayo mediante en el cual se emite la estimación de impacto presupuestal, señalando que no se generará impacto presupuestal, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas para el Estado adicionales a los totales previstos en la ley de la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, lo que hace viable su aprobación.

OCTAVO.- Que quienes dictaminan estiman viable las modificaciones planteadas toda vez que se enfocan a:

- Realizar procedimientos de licitación pública para la contratación del arrendamiento de nuevos y modernos kioscos electrónicos que sustituyan a los actuales, y que tenga mayores facilidades de pago, mecanismo de mantenimiento y de adopción a cambios externos como la incorporación de

nuevos billetes y monedas de Banco de México, cobro con tarjeta bancaria, componentes electrónicos de recepción automática de monedas y billetes, entre otros.

- Establece el plazo al contribuyente de la forma de obtención de datos y documentos que utilicen las autoridades para sustentar sus actuaciones, así como para determinar en su caso las infracciones cometidas;
- Precisar la fecha en que la Secretaría de Finanzas debe publicar en el Periódico Oficial del Estado los datos y fórmulas del informe trimestral del ajuste correspondiente a las de participaciones pagadas;
- Establecer la obligación por parte de los municipios del Estado para que al momento de presentar su Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, simultáneamente remitan un ejemplar a la Secretaría de Finanzas para que tenga información oportuna para realizar los cálculos y, en su caso ajustes a las participaciones pagadas de enero a mayo del ejercicio fiscal que corresponda; y
- Autorizar a la Secretaría de Finanzas suscribir con los Municipios convenios de coordinación en gasto público a través de mecanismos de adelanto de participaciones condicionado a que el Estado tenga la disponibilidad financiera y que el reintegro sea, junto con su costo de actualización fiscal, en el mismo ejercicio fiscal en el cual se realiza dicho adelanto de participaciones.

Por lo que con todo ello se da certeza jurídica a los contribuyentes, a la autoridad y a los municipios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma** el artículo 15 y se **adiciona** un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y sus Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los Ejecutores de Gasto deberán gestionar ante la Secretaría y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto. En el caso de que estos ejecutores de gasto no remitan sus solicitudes de recursos dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, la Secretaría comunicará este hecho a la Secretaría de Contraloría para los efectos correspondientes a la competencia de esta última. Los Poderes, así como los Organismos Públicos Autónomos observarán esta misma disposición en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Ejecutores de Gasto deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo, programa, subsidio o convenio, a través de las cuales se les ministren los recursos, debiendo hacerlo del conocimiento previo a la Secretaría para el efecto de la radicación de los recursos.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar otros recursos, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los ejecutores de gasto que incumplan con lo establecido en este artículo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 25. (…….)

Para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada, en cumplimiento del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal al Estado de Campeche en fecha 15 de diciembre de 2016, por servicio de telecomunicaciones para la nueva plaza de cobro y servicios conexos del nuevo Puente de jurisdicción federal de 3.222 Km. con origen en Isla de Carmen y terminación en Isla Aguada en el municipio de Carmen por un monto hasta de **$**

10´857,600.00 para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo previo procedimiento de licitación pública conforme al marco jurídico aplicable.

Del mismo modo para la contratación plurianual que no constituye esquema de asociación público privada para la contratación de arrendamiento de kioskos electrónicos multiservicios con innovación tecnológica para el cobro de contribuciones por un monto hasta de **$7´516,800.00** para un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo previo procedimiento de licitación pública conforme al marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deroga la fracción VII del artículo 61 y se reforman los artículos 63 bis; el párrafo primero del artículo 92 y el párrafo segundo del artículo 215 todos del Código Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- (……..)

I. al VI. (……)

VII. (**Se deroga)**

(……)

(……..)

ARTÍCULO 63 bis. - Para los efectos de la determinación presuntiva de la base gravable para el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, las autoridades fiscales podrán basarse en los elementos siguientes:

I. Los contenidos en la contabilidad del contribuyente;
II. Los contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;
III. La información proporcionada por terceros a solicitud de las autoridades fiscales, que se encuentren referidas a operaciones relacionadas con el contribuyente sujeto a la determinación presuntiva;
IV. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
V. Los medios indirectos de investigación económica o de cualquier otra clase.

ARTÍCULO 92.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad**,** las que a continuación se indican, y les corresponderá la sanción que en cada caso se señala:

I. a V. (……)

ARTÍCULO 215.- (……..…)

Los procesos por los delitos fiscales se sobreseerán a petición del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción del propio Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La petición anterior se hará discrecionalmente antes de que el Ministerio Público formule alegatos de clausura y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera. El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

(……)

(……)

(……)

(……)

(……..)

I y II.- (……)

(……..…)

ARTÍCULO TERCERO. – Se **REFORMAN** el numeral 2 de la fracción II del artículo 11; el último párrafo del artículo 15 y el artículo 18 y, se **ADICIONA** un artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- (……..…)

I.- (……..)

(……..)

II.- (……)

1.- (……..)

a) y b) (……)

2.- La distribución a los municipios será de conformidad con la siguiente fórmula:

1. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre;
2. El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre; y
3. El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

I.- DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

DSi,t: es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.
Mt: es el monto del fondo que corresponde a los municipios al que se refiere este artículo en el año t.
PM: es la población del municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
ΣPM: Suma de la población en los municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
PMP: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t.
ΣPMP: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.
DM: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.
ΣDM: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

II. DAÑOS AL ENTORNO ECOLÓGICO:
Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA\left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11}(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}\right)\right] + \left[FM\left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^{11}(KC_i)(GAP_i)}\right)\right]$$

Dónde:
CEi,t: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i.
FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire.
FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA.
STi: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.
ANPi: corresponden a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i.
GAPi: es el índice de afectación por proximidad del municipio i.
KCi: son los kilómetros de Costa del municipio i.

III. NÚMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS QUE REGISTREN DAÑOS AL ENTORNO SOCIAL Y ECOLÓGICO, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

a) La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el Municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:

$$FP_{i,t} = F_{i,t} \quad Mt$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\Sigma CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DEi,t + DSi,t)}{\Sigma(DEi,t + DSi,t)} \quad Pi$$

Dónde:

FPi,t: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.
Fi,t: es el coeficiente definitivo de población del Municipio i.
M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.
$CP_{i,t}$: es el coeficiente de población del municipio i en el año t.
$\Sigma CP_{i,t}$: es el la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.
$DE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t.
$DS_{i,t}$: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio i en el año t.
Pi: es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i.

b) La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.1 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.
M_t: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.
PM: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
ΣPM: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

PMP: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t.
ΣPMP: suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.
DM: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.
ΣDM: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

c) La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DEi,t = \frac{CEi,t}{\Sigma CE_{i,t}} Mt$$

$$\mathbf{CE_{i,t}} = \left[\mathbf{FA}\left(\frac{(\mathbf{ST_i} + \mathbf{ANP_i})(\mathbf{GAP_i})}{\sum_{i=1}^{11}(\mathbf{ST_i} + \mathbf{ANP_i})(\mathbf{GAP_i})}\right)\right] + \left[\boldsymbol{FM}\left(\frac{(\mathbf{KC_i})(\mathbf{GAP_i})}{\sum_{i=1}^{11}(\mathbf{KC_i})(\mathbf{GAP_i})}\right)\right]$$

Dónde:

$DE_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.
$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t.
$\Sigma CE_{i,t}$: es el la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los Municipios con derecho a distribución del fondo.
Mt: es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.
FA : es el Factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
FM : es el Factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4
STi: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.
ANPi: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i.
GAPi: es el índice de afectación por proximidad del Municipio i.
KCi: son los kilómetros de Costa del Municipio i.

3.- (……..…)

a) y b.- (……)

ARTÍCULO 15.- (……)

(……)

Cuando durante el ejercicio fiscal se actualice la información con que se calculan los coeficientes de cada fórmula, la Secretaría realizará los ajustes correspondientes a las participaciones pagadas, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado los datos, fórmulas y variables utilizadas, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el segundo trimestre.

ARTÍCULO 15 bis. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios para cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades, como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Los Convenios de Coordinación en Gasto Público se realizarán a través de mecanismos de adelanto de participaciones de cada Municipio y condicionado a que exista disponibilidad financiera por parte del Estado. El adelanto de participaciones estará también condicionado a que el Municipio, a través de su H. Cabildo, otorgue su consentimiento para la afectación de sus participaciones para el reintegro de los recursos adelantados, con su respectivo costo de actualización, en términos de la legislación fiscal, debiendo fijarse un plazo no mayor a 11 meses contados a partir de la fecha del otorgamiento del adelanto y sin exceder el ejercicio fiscal.

En el caso de que el adelanto se otorgue en el año de conclusión de la administración pública municipal, el adelanto con su actualización deberán ser cubiertos en su totalidad 3 meses antes de la conclusión de la administración municipal que corresponda.

ARTÍCULO 18.- Las cuentas públicas que los Municipios presenten al H. Congreso del Estado, además de los requisitos que deban contener conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera, así como otras disposiciones generales que le sean aplicables, deberán contener un apartado en que se considere lo siguientes:

I. Los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial; y
II. Los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de derechos, incluidos los derechos por la prestación de servicios de agua potable.

Los precitados montos deberán ser desglosados por su recaudación mensual, conforme a los Anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Ley.

Será obligación de los Municipios incluir esta información en su cuenta pública. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes. La Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras instancias de fiscalización.

Del mismo modo, los Municipios deberán publicar estos Anexos 1, 2, 3 y 4 con la información requerida en sus páginas oficiales de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de su cuenta pública al Congreso del Estado de conformidad con la fracción XXII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado la lista de los Municipios que, derivado de la revisión de la información, se observe que incumplieron con esta obligación.

En caso de que el Municipio no remita la información que deba contener los Anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Ley, la Secretaría estimará la recaudación y procederá a calcular y liquidar sus Participaciones con base a la última estimación con la que cuente, sin responsabilidad para la Secretaría.

Con independencia de lo anterior, durante la primera quincena de cada mes, los Municipios deberán proporcionar a la Secretaría copia del informe mensual de la recaudación captada en el mes anterior enviado al H. Congreso del Estado.

Cuando los Municipios presenten al H. Congreso del Estado sus cuentas públicas dentro del plazo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberán entregar un ejemplar grabado en medio electrónico a la Secretaría, para los efectos de la actualización de la información a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas con el propósito de que lleve a cabo las adecuaciones al presupuesto del Poder Ejecutivo a efecto de que cubra los montos que correspondan al ejercicio fiscal 2019 de los contratos plurianuales a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizalez
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 199/LXIII/05/19 y su acumulado 118/LXIII/01/19relativo a una Iniciativa para reformar diversas disposiciones a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, al Código Fiscal del Estado de Campeche y a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche promovida por el Ejecutivo Estatal.